

[illegible]

Contado a nos los dños principales en presencia
del presente escribano de que le pedimos de fe
por el presente escribano lado que en mi presencia y de los
testigos desta escriptura los dños principales recibieron
del dños D. Domingo de Muro los dños ducientos reales
en moneda de belón de que se daban por entregados des
pues de averlos contado y recabido en reales de a ocho
y escudos de plata con su trueque y como entregados
delllos le otorgaron carta de pago en forma. Y con
tesamos que la dñha heredad no vale mas de la
dñha cantidad y suma: barto barto puede de lo
demasia por la mucha leace mas gracia y donacion
puramente perfecta y bocable que el dñho la
mantenemos cerca de lo qual renunciamos
la ley del hordenamiento real que es la en
ficon de lo que se compra o vende por mas o menos
de un metro del justo precio y los quatro años
en ella declarados que renunciamos para po despues
de la restitucion del contrato o suplemento de sumas
barto y que sea ora en adelante para siempre mas
nos desistimos y apartamos del derecho de posesion
propiedad y otras acciones reales y personales que
teniamos para poder pedir restitucion de lo al dñha heredad
y todo lo que renunciamos y tras pasamos en el dños D. Domingo
de Muro y en los dños sus herederos y sucesores a los quales damos
nuestro poder cumplido en forma para que come y apacenda
la posesion y les deluego seladamos por otorgada y por posesion
real le otorgamos esta escriptura y pedimos al presente
escribano le de en traslado signado a ella para que le sea firme
y nel presente que no la tomare nos constituimos por sus
inquilinos y nos obligamos con nuestras personas y bienes
muebles y raíces presentes y futuros que la dñha heredad
le sea cierta y segura de las personas que se la pidan y en ella

1
Ejército Puerto Rico libro 10 malabaz saldamos alas.
defensa hasta poner al dicho don Domingo de Mendoz y sus here-
deros inquietos y pagada posesion como ayan sus herede-
ros pena de la dicha oñata heredad en un buen sitio y lugar
de la cantidad que por ella nos adado y pagado a nos los dñs prin-
cipales y mas las costas y daños que se le ocasionen y es condi-
cion que si pagaremos los dñs dños reales dentro de cinco
años de la fecha desta escriptura al dicho don Domingo de
Mendoz adeber obligado a los dñs y quedan esta bemo
por ninguna y sin los pagaremos queda firme y en el dño
tiempo hemos de ser obligados a pagarle a la con de los dñs
ellos de diez Mayor por cada aranzada en cada uno de
los dñs años y en este presente de agosto la meta de
de la venta pena que pasado el dñs plazo consentimos ser
decurados en virtud desta escriptura y por las costas de
su obediencia y para cuyo cumplimiento damos poder
a las Justicias competentes de su Magestad para que
nos compelan al dño por sentencia pasada en cosa juz-
gada renunciemos las demas leyes favorables y la gene-
ral en forma y en la dicha catalina de guinea renunci-
amos asimismo a todos y a las y breves para afueras y here-
ditarios y las leyes de el beherano sustiniamo todo y por
toda y las demas que avian en favor de las Muevas de
cuyo efecto esido esida por el presente escribano
y como sabidora las renunció y aparto de mi favor
para no me aprovechar de ellas y como a los dñs nuestro
señor en forma de no y contra esta escriptura alegando
fuerza de mor lesion ni engano ni por otra ninguna causa
por que con fies o labgo de milicia y espontanea voluntad
por combestarse en mi voluntad y provecho y de esta ma-
neta no tengo pedido ni pido de absolucion ni de la dñon
usanditad ni a su renuncio ni a otro dñs que dedere ho
me la pueda conceder y si dedere ho me fuere concedida de ella
no dare pena de perjurio y las dñs otorgamos ante el
presente escribano en la ciudad de la dñna abeynte



Mes días de febrero de mill y seis cientos y noventa
 y siete años siendo testigos tomas de guinea Antº de Mayo
 8º de esta dha ciudad y Joseph de la rusa estante en ella y
 los otorgantes que yo les escribano doy fe con escríto
 el que supo y por los que no son testigos = franº de guinea =
 testigo Joseph de la rusa = Antº mº de Mendixar =
 Antº mº = mº = Valca = Oidor de Mendixar escrivº por
 el Rey mº, publico de su nomº de esta dha Ciudad presº y alator
 camº de esta dha Ciudad de esta con los otorgantes y testigos ven
 fe de ello lo signo y firmo

CNB mº de Mendixar
 Juan de Mendixar

NCC dha

Como principal de su nomº de guinea supra dho
 como principal de su nomº de guinea supra dho
 como principal de su nomº de guinea supra dho

Dha de la rusa y Catalina de guinea supra
 como principal de su nomº de guinea supra dho
 como principal de su nomº de guinea supra dho
 como principal de su nomº de guinea supra dho
 como principal de su nomº de guinea supra dho